

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	AS-SM-1-2024-GRC-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	10106595807	Fecha de envío :	17/02/2024
Nombre o Razón social :	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	Hora de envío :	12:49:48

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

Se solicita al comité validar la experiencia en "INSTALACION" de obras de infraestructura educativa e "INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESCUELAS TECNICAS COMO SENCICO O SENATI" considerando que las bases estándar aprobadas mediante DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD respecto a la experiencia del postor en la especialidad señalan lo siguiente:

"El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida."

Por lo que considerando que existen prestaciones cuya denominación no coincide literalmente a lo previsto en las bases se deberá considerar si las actividades corresponden a la experiencia requerida como es el caso del termino instalación de infraestructura educativa que está referida a construcción y/o creación de una nueva infraestructura similar a lo indicado en las bases.

Asimismo, sencico o senati son consideradas dentro de infraestructura educativa.

Por lo expuesto, se pide al comité considerar dentro de obras similares lo solicitado.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: C      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

### RESPECTO A LA CONSULTA

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (Supervisión de la Ejecución de la Obra).

Bajo los Principios de Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...), y Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Al respecto, la definición del término "INSTALACIÓN" no alberga o contempla los trabajos a realizar por parte del objeto de la contratación que es la supervisión de la ejecución de obra del PI: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL N°137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO ¿ PROV CONST Y DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ ¿ CUI 2509193. Donde se puede observar dentro de la estructura de presupuesto que se contemplan trabajos de demolición de la totalidad de la infraestructura existente y la construcción de pabellones nuevos de infraestructura educativa, por lo cual, no se considera el término "INSTALACIÓN" lo suficientemente amplio para que sea considerado como semejante al objeto de la contratación. En ese sentido no se podría incluir dicha denominación dado que la experiencia similar consignada en el requerimiento está directamente relacionada a la experiencia del postor en la especialidad, garantizando así una competencia efectiva y una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad que permita el óptimo cumplimiento de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

---

General

3.2

C

25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

los fines públicos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código : 10106595807

Nombre o Razón social : MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO

Fecha de envío : 17/02/2024

Hora de envío : 12:49:48

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité considerar como obras similares los PUESTOS DE SALUD afines a centros de salud considerando que las bases estándar aprobadas mediante DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD respecto a la experiencia del postor en la especialidad señalan lo siguiente:

"El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida."

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

RESPECTO A LA CONSULTA

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (Supervisión de la Ejecución de la Obra).

Al respecto, luego de revisar lo expresado por el participante, no resultaría congruente considerar el termino de Puesto de Salud dentro de obras similares, debido a que el termino no define o se asemeja a la magnitud de una obra de Centro de Salud (infraestructura con obra civiles definitivas) con características similares a la convocatoria. Por lo tanto, para garantizar la calidad técnica de la consultoría de obra para la Supervisión y de lograr la finalidad de contratación, no se podría incluir dicha denominación en el requerimiento.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	10106595807	Fecha de envío :	17/02/2024
Nombre o Razón social :	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	Hora de envío :	12:49:48

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se consulta al comité si el cronograma de utilización de personal y equipos será en GANTT o EXCEL ya que el diagrama gantt se desarrolla en el MS Project no en excel por lo que se pide al comité aclarar la presente consulta.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV      Literal: B      **Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**RESPECTO A LA CONSULTA**

En la página 28 de las Bases Estandar: Capítulo IV: FACTORES DE EVALUACIÓN B. METODOLOGIA PROPUESTA: Item 5. dice: Cronograma de utilización de personal y equipos en diagrama Gantt en archivo de Excel. La metodología deberá ser desarrollada de acuerdo a los términos de referencia del servicio y la normativa vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	20607833312	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PERUANA ESPECIALIZADA EN CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	15:06:41

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 1.3 VALOR REFERENCIAL de la página 13, se establece como límite inferior el monto de S/ 359,100.00, SOLICITO se rectifique tal valor en letras, debiendo ser TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN CON 00/100 SOLES. Nuestro pedido se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.3      **Literal:** -      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION

Se corrige el limite inferior del Valor Referencial establecido en el literal 1.3 VALOR REFERENCIAL de las Bases Integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

S/ 359,100.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN CON 00/100 SOLES)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	20607833312	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PERUANA ESPECIALIZADA EN CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	15:06:41

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En la página 28 de las bases, en la METODOLOGIA PROPUESTA se requiere un CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPOS EN DIAGRAMAS GANTT EN ARCHIVO EXCEL. Al respecto, cabe indicar que las BASES ESTÁNDAR aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, modificadas por la Resolución N°210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir de octubre del 2022, se requiere precisar de manera objetiva además del contenido mínimo LAS PAUTAS para el desarrollo de la metodología. Por tanto, para la presente metodología se SOLICITA se establezca la pauta para desarrollar el CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPOS, además, debo señalar que el comité debe precisar como se va determinar el cronograma en un ARCHIVO EXCEL. Asimismo, SOLICITO que dicho CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPOS EN DIAGRAMAS GANTT sea realice como pauta conforme a lo requerido en los TERMINOS DE REFERENCIAS. Nuestro pedido se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

En la página 28 de las Bases Estandar: Capítulo IV: FACTORES DE EVALUACIÓN B. METODOLOGIA PROPUESTA: Item 5. dice: Cronograma de utilización de personal y equipos en diagrama Gantt en archivo de Excel. La metodología deberá ser desarrollada de acuerdo a los términos de referencia del servicio y la normativa vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	20607833312	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PERUANA ESPECIALIZADA EN CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	15:06:41

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En los términos de referencia, en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como Requisito de Calificación se Considera servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

Experiencia en servicios de consultoría de obras de Supervisión y/o EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES. Al respecto, SOLICITO se RETIRE EJECUCIÓN DE OBRAS como servicio de consultoría por ser contrario al objeto de la contratación (Supervisión de Obras).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. Así mismo, en atención a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (y/con modificatorias vigentes), se tiene que la Experiencia del Postor en la Especialidad debe ser consignada por el área usuaria listando servicios de consultoría de obra similares al objeto convocado, por lo que la inclusión de la "Ejecución de Obras Similares" será excluida de dicho apartado.

Por lo expuesto, SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprime de la experiencia del postor en la especialidad: "Ejecución de Obras Similares"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	20607833312	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PERUANA ESPECIALIZADA EN CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	15:06:41

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En los TERMINOS DE REFERENCIAS se establece LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO, el cual se determina para la Supervisión de la Obra 02 etapas, LA SUPERVISIÓN DE OBRA (210 DIAS CALENDARIO) y la RECEPCIÓN DE OBRA (6 DIAS CALENDARIO), se SOLICITA aclarar si para el presente servicio el PLAZO para la RECEPCIÓN DE OBRA es de SEIS (06) DIAS CALENDARIO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, El Area Usuaría Precisa lo siguiente:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En función del los numerales 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que al existir observaciones en el acto de recepción, las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Asimismo, el área usuaria ha previsto que la RECEPCIÓN DE OBRA tenga un plazo aproximado de SEIS (06) DIAS CALENDARIOS, siempre que acredite su participación ante la Entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	20607833312	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PERUANA ESPECIALIZADA EN CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	15:06:41

**Consulta:** Nro. 8

**Consulta/Observación:**

En los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se requiere que el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS acredite EXPERIENCIA por 36 MESES en OBRAS SIMILARES, al respecto, SOLICITO que dicho especialista acredite EXPERIENCIA por 24 MESES en OBRAS EN GENERAL. Nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad publica de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra, documento técnico que considera la experiencia del personal clave referido.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

RESPECTO A LA CONSULTA, NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	20607833312	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PERUANA ESPECIALIZADA EN CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	15:06:41

**Consulta:** Nro. 9

**Consulta/Observación:**

En los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se requiere que el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA acredite EXPERIENCIA por 36 MESES en OBRAS SIMILARES, al respecto, SOLICITO que dicho especialista acredite EXPERIENCIA por 24 MESES en OBRAS EN GENERAL. Nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad publica de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra, documento técnico que considera la experiencia del personal clave referido.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

RESPECTO A LA CONSULTA, NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada, que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	20607833312	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PERUANA ESPECIALIZADA EN CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	15:06:41

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

En los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se requiere que el INGENIERO SANITARIO acredite EXPERIENCIA por 36 MESES, al respecto, SOLICITO que dicho especialista acredite EXPERIENCIA por 24 MESES. Nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad publica de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra, documento técnico que considera la experiencia del personal clave referido.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.2      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

RESPECTO A LA CONSULTA, NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA INGENIERO SANITARIO.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	20607833312	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PERUANA ESPECIALIZADA EN CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	15:06:41

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

En los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se requiere que el INGENIERO ELECTRICISTA acredite EXPERIENCIA por 36 MESES, al respecto, SOLICITO que dicho especialista acredite EXPERIENCIA por 24 MESES. Nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad publica de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra, documento técnico que considera la experiencia del personal clave referido.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.2      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

RESPECTO A LA CONSULTA, NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA INGENIERO ELECTRICISTA Y/O MECANICO ELECTRICO Y/O ELECTROMECHANICO

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	20607833312	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PERUANA ESPECIALIZADA EN CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	15:06:41

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

En los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se requiere que el INGENIERO PARA SEGURIDAD acredite EXPERIENCIA por 36 MESES, al respecto, SOLICITO que dicho especialista acredite EXPERIENCIA por 24 MESES. Nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad publica de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra, documento técnico que considera la experiencia del personal clave referido.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.2      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN INGENIERIA PARA SEGURIDAD.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	20607833312	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA PERUANA ESPECIALIZADA EN CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	15:06:41

**Consulta:** Nro. 13

**Consulta/Observación:**

En los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se requiere que el ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD acredite EXPERIENCIA por 36 MESES, al respecto, SOLICITO que dicho especialista acredite EXPERIENCIA por 24 MESES. Nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad pública de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra, documento técnico que considera la experiencia del personal clave referido

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada, que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código : 10412188379

Nombre o Razón social : ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER

Fecha de envío : 20/02/2024

Hora de envío : 17:20:15

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EL COMITE DE SELECCION DETERMINO LO SIGUIENTE COMO CONSULTORIA EN OBRAS SIMILARES: SUPERVISION DE OBRA EN CONSTRUCCION Y/O IMPLEMENTACION Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFACCION Y/O RENOVACION Y/O AMPLIACION O LA COMBINACION DE ESTAS EN: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PUBLICA Y/O PRIVADA), Y/O UNIVERSIDADES, Y/O COLEGIOS (INICIALES, PRIMARIOS, SECUNDARIOS) Y/O INSTITUCIONES TECNOLOGICAS Y/O INSTITUTOS PEDAGOGICOS Y/O CENTROS DE SALUD Y/O HOSPITALES Y/O CLINICAS.

SE OBSERVA QUE SE HA CONSIDERADO UNA DESCRIPCION DE LAS OBRAS SIMILARES, EN LAS CUALES NO SE HA CONSIDERADO LA TERMINOLOGIA DE REHABILITACION Y/O RECUPERACION, SIENDO ESTAS POR SU NATURALEZA QUE COMPRENDEN LA EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA, YA QUE DENTRO DEL PLAN DE RCC LAS EDIFICACIONES QUE SE HAN EJECUTADO DESDE LA DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES HASTA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA CONTIENEN ESA TERMINOLOGIA, POR CONSIGUIENTE SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION TENER EN CUENTA DICHA TERMINOLOGIA PARA REHABILITACION Y/O RECUPERACION DENTRO DE LA DESCRIPCION DE LAS OBRAS SIMILARES.

ASI MISMO SE LE OBSERVA Y O SE SOLICITA UNA ACLARACION CON RESPECTO A LA TERMINOLOGIA DE COLEGIOS YA QUE EN LA ACTUALIDAD ALGUNOS PROYECTOS DEL ESTADO SE HAN EJECUTADO COMO LOCAL ESCOLAR ENTENDIENDO QUE SE REFIERE A LO MISMO EN TAL SENTIDO SE SOLICITA ACLARAR

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

RESPECTO A LA CONSULTA, SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (Supervisión de la Ejecución de la Obra).

En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene a bien acoger dichas terminologías vertidas para ser incluidas en la definición de "Consultoría en obras similares". Asimismo, se aclara que la terminología de colegios es equivalente a la de locales escolares.

Por lo expuesto, SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará como obra similar a:

Consultoría de obra para la supervisión de obras en: Construcción y/o Implementación y/o Creación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o refacción y/o renovación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o recuperación o la combinación de estas en:

Infraestructura Educativa (pública y/o privada), y/o Universidades, y/o colegios (iniciales, primarios, secundarios) y/o Instituciones Tecnológicas y/o institutos pedagógicos y/o centros de salud y/o hospitales y/o clínicas

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

**Nomenclatura :** AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código : 10412188379

Nombre o Razón social : ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER

Fecha de envío : 20/02/2024

Hora de envío : 17:20:15

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA DEL JEFE DE SUPERVISION EL AREA USUARIA A DETERMINADO SOLICITAR 48 MESES, TIEMPO QUE PARECE EXESIVO Y DESPROPORCIANO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION Y MAGNITUD DE LA OBRA, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION.

POR CONSIGUIENTE, SE SOLICITA REDUCIR EL TIEMPÓ A 36 MESES DE EXPERIENCIA AL JEFE DE SUPERVISION

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el JEFE DE SUPERVISION.

Al respecto, es importante mencionar que el JEFE DE SUPERVISION es el profesional responsable de organizar y controlar el cumplimiento de las funciones del equipo de la supervision durante la ejecucion de obra, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada, que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código : 10412188379

Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER

Hora de envío : 17:20:15

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS EL AREA USUARIA A DETERMINADO SOLICITAR 36 MESES, TIEMPO QUE PARECE EXESIVO Y DESPROPORCIANO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION Y MAGNITUD DE LA OBRA, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION. POR CONSIGUIENTE, SE SOLICITA REDUCIR EL TIEMPÓ A 24 MESES DE EXPERIENCIA AL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada, que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código : 10412188379

Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER

Hora de envío : 17:20:15

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA DEL ARQUITECTO EL AREA USUARIA A DETERMINADO SOLICITAR 36 MESES, TIEMPO QUE PARECE EXESIVO Y DESPROPORCIANO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION Y MAGNITUD DE LA OBRA, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION.

POR CONSIGUIENTE, SE SOLICITA REDUCIR EL TIEMPÓ A 24 MESES DE EXPERIENCIA AL ARQUITECTO. ASI MISMO LA EXPERIENCIA DEBE SER SOLICITADA EN OBRAS DE EDIFICACIONES

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada, que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	10412188379	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER	Hora de envío :	17:20:15

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA DEL ING. SANITARIO EL AREA USUARIA A DETERMINADO SOLICITAR 36 MESES, TIEMPO QUE PARECE EXESIVO Y DESPROPORCIANO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION Y MAGNITUD DE LA OBRA, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION.

POR CONSIGUIENTE, SE SOLICITA REDUCIR EL TIEMPÓ A 24 MESES DE EXPERIENCIA AL ING. SANITARIO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA INGENIERO SANITARIO.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código : 10412188379

Fecha de envío : 20/02/2024

Nombre o Razón social : ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER

Hora de envío : 17:20:15

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL ELECTRICISTA Y/O MECANICO ELECTRICO Y/O ELECTROMECHANICO EL AREA USUARIA A DETERMINADO SOLICITAR 36 MESES, TIEMPO QUE PARECE EXESIVO Y DESPROPORCIANO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION Y MAGNITUD DE LA OBRA, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION. POR CONSIGUIENTE, SE SOLICITA REDUCIR EL TIEMPÓ A 24 MESES DE EXPERIENCIA AL ING. ELECTRICISTA Y/O MECANICO ELECTRICO Y/O ELECTROMECHANICO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA INGENIERO ELECTRICISTA Y/O MECANICO ELECTRICO Y/O ELECTROMECHANICO

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	10412188379	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER	Hora de envío :	17:20:15

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA DEL INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL AREA USUARIA A DETERMINADO SOLICITAR 36 MESES, TIEMPO QUE PARECE EXESIVO Y DESPROPORCIONADO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION Y MAGNITUD DE LA OBRA, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION. POR CONSIGUIENTE, SE SOLICITA REDUCIR EL TIEMPÓ A 24 MESES DE EXPERIENCIA DEL INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 24  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN INGENIERIA PARA SEGURIDAD.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	10412188379	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER	Hora de envío :	17:20:15

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL ESPECIALISTA EN CALIDAD EL AREA USUARIA A DETERMINADO SOLICITAR 36 MESES, TIEMPO QUE PARECE EXESIVO Y DESPROPORCIANO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION Y MAGNITUD DE LA OBRA, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION.  
POR CONSIGUIENTE, SE SOLICITA REDUCIR EL TIEMPÓ A 24 MESES DE EXPERIENCIA AL ESPECIALISTA EN CALIDAD.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada, que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	10413026208	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	MOSCOL IPANAQUE ALAN OMAR	Hora de envío :	19:14:48

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR (CONSULTOR) EN LA ESPECIALIDAD AREA USUARIA DETERMINO LO SIGUIENTE COMO TIPOLOGIA EN SERVICIOS DE SUPERVISION OBRAS SIMILARES: CONSTRUCCION Y/O IMPLEMENTACION Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFACCION Y/O RENOVACION Y/O AMPLIACION O LA COMBINACION DE ESTAS EN: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PUBLICA Y/O PRIVADA), Y/O UNIVERSIDADES, Y/O COLEGIOS (INICIALES, PRIMARIOS, SECUNDARIOS) Y/O INSTITUCIONES TECNOLOGICAS Y/O INSTITUTOS PEDAGOGICOS Y/O CENTROS DE SALUD Y/O HOSPITALES Y/O CLINICAS.

DE LA DEFINICION DE LAS OBRAS SIMILARES, SE OBSERVA QUE NO SE HA CONSIDERADO LA TERMINOLOGIA DE REHABILITACION Y/O RECUPERACION, CUYA NOMENCLATURA INCLUYE INFRAESTRUCTURA NUEVA, SEGÚN LOS PROCESOS LICITADOS Y FINANCIADOS POR LA ARCC CUYAS EDIFICACIONES CUENTAN CON EL COMPONENTE DE DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES HASTA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA, POR CONSIGUIENTE ESTA TERMINOLOGIA, SE DEBE CONSIDERAR DENTRO LA DESCRIPCION Y/O DEFINICION DE LAS OBRAS SIMILARES POR EL AREA USUARIA Y CON ELLO GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE MAYOR POSTORES. EN TAL SENTIDO SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN INCLUIR ESTA DEFINICION DE REHABILITACION Y/O RECUPERACION DENTRO DE LA DESCRIPCION DE LAS OBRAS SIMILARES.

ASI MISMO SE OBSERVA A LA TERMINOLOGIA DE COLEGIOS YA QUE EN LA ACTUALIDAD ALGUNOS PROYECTOS DEL ESTADO SE HAN FORMULADO Y EJECUTADO COMO LOCAL ESCOLAR, POR CONSIGUIENTE,

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (Supervisión de la Ejecución de la Obra).

En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene a bien acoger dichas terminologías vertidas para ser incluidas en la definición de "Consultoría en obras similares". Asimismo, se aclara que la terminología de colegios es equivalente a la de locales escolares.

Por lo expuesto, SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará como obra similar a:

Consultoría de obra para la supervisión de obras en: Construcción y/o Implementación y/o Creación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o refacción y/o renovación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o recuperación o la combinación de estas en:

Infraestructura Educativa (pública y/o privada), y/o Universidades, y/o colegios (iniciales, primarios, secundarios) y/o Instituciones Tecnológicas y/o institutos pedagógicos y/o centros de salud y/o hospitales y/o clínicas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código : 10413026208

Nombre o Razón social : MOSCOL IPANAQUE ALAN OMAR

Fecha de envío : 20/02/2024

Hora de envío : 19:14:48

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA DEL JEFE DE SUPERVISION POR EL AREA USUARIA A DETERMINADO QUE DEBE CONTAR CON 48 MESES EN OBRAS SIMILARES, TIEMPO DESPROPORCIONADO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA Y SUS METAS CONSIDERADAS, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION Y ATENTA CONTRA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES. POR LO TANTO, SOLICITO REDUCIR EL TIEMPO A 36 MESES DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES AL JEFE DE

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el JEFE DE SUPERVISION.

Al respecto, es importante mencionar que el JEFE DE SUPERVISION es el profesional responsable de organizar y controlar el cumplimiento de las funciones del equipo de la supervisión durante la ejecución de obra, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada, que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	10413026208	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	MOSCOL IPANAQUE ALAN OMAR	Hora de envío :	19:14:48

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS EL AREA USUARIA A DETERMINADO QUE DEBE CONTAR CON 36 MESES EN OBRAS SIMILARES, TIEMPO DESPROPORCIANO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA Y SUS METAS CONSIDERADAS, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION Y ATENTA CONTRA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES. POR LO TANTO, SOLICITO REDUCIR EL TIEMPÓ A 18 MESES DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES AL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada, que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código : 10413026208

Nombre o Razón social : MOSCOL IPANAQUE ALAN OMAR

Fecha de envío : 20/02/2024

Hora de envío : 19:14:48

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA DEL ARQUITECTO EL AREA USUARIA A DETERMINADO QUE DEBE CONTAR CON 36 MESES EN OBRAS SIMILARES, TIEMPO DESPROPORCIANO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA Y SUS METAS CONSIDERADAS, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION Y ATENTA CONTRA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESDTADO. POR LO TANTO, SOLICITO REDUCIR EL TIEMPÓ A 18 MESES DE EXPERIENCIA AL ARQUITECTO. Y SU EXPERIENCIA DEBE SER SOLICITADA EN OBRAS DE EDIFICACIONES EN GENERAL

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada, que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	10413026208	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	MOSCOL IPANAQUE ALAN OMAR	Hora de envío :	19:14:48

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL INGENIERO SANITARIO EL AREA USUARIA A DETERMINADO QUE DEBE CONTAR CON 36 MESES EN OBRAS EN GENERAL, TIEMPO DESPROPORCIONADO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA Y SUS METAS CONSIDERADAS, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION Y ATENTA CONTRA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES. POR LO TANTO, SOLICITO REDUCIR EL TIEMPO A 18 MESES DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES AL ING.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.2      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA INGENIERO SANITARIO.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	10413026208	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	MOSCOL IPANAQUE ALAN OMAR	Hora de envío :	19:14:48

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL ING. ELECTRICISTA Y/O MECANICO ELECTRICO Y/O ELECTROMECHANICO EL AREA USUARIA A DETERMINADO QUE DEBE CONTAR CON 36 MESES EN OBRAS EN GENERAL, TIEMPO DESPROPORCIANO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA Y SUS METAS CONSIDERADAS, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION Y ATENTA CONTRA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES. POR LO TANTO, SOLICITO REDUCIR EL TIEMPÓ A 18 MESES DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES AL ING. ELECTRICISTA Y/O MECANICO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA INGENIERO ELECTRICISTA Y/O MECANICO ELECTRICO Y/O ELECTROMECHANICO

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	10413026208	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	MOSCOL IPANAQUE ALAN OMAR	Hora de envío :	19:14:48

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA DEL INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL AREA USUARIA A DETERMINADO QUE DEBE CONTAR CON 36 MESES EN OBRAS EN GENERAL, TIEMPO DESPROPORCIANO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA Y SUS METAS CONSIDERADAS, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION Y ATENTA CONTRA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES. POR LO TANTO, SOLICITO REDUCIR EL TIEMPÓ A 18 MESES DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES AL INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN INGENIERIA PARA SEGURIDAD.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código :	10413026208	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	MOSCOL IPANAQUE ALAN OMAR	Hora de envío :	19:14:48

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL ESPECIALISTA EN CALIDAD EL AREA USUARIA A DETERMINADO QUE DEBE CONTAR CON 36 MESES EN OBRAS EN GENERAL, TIEMPO DESPROPORCIANO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA Y SUS METAS CONSIDERADAS, POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION Y ATENTA CONTRA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES. POR LO TANTO, SOLICITO REDUCIR EL TIEMPÓ A 18 MESES DE EXPERIENCIA EN OBRAS

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada, que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Ruc/código : 10178176329

Nombre o Razón social : CHAVEZ RIOS JOSE ARTEMIO

Fecha de envío : 20/02/2024

Hora de envío : 20:29:19

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Observación: N° 01

SOBRE OBRAS SIMILARES

Según las Bases, en la página 25, indica lo siguiente:

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

//...

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

Consultoría de obra para la supervisión de obras en: Construcción y/o Implementación y/o Creación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o refacción y/o renovación y/o ampliación o la combinación de estas en:

Infraestructura Educativa (pública y/o privada), y/o Universidades, y/o colegios (iniciales, primarios, secundarios), y/o Instituciones Tecnológicas y/o Institutos Pedagógicos y/o Centros de Salud y/o hospitales y/o clínicas.

**OBSERVACIÓN:**

Se OBSERVA que la definición de obras similares limita y restringe la pluralidad de postores, si bien es cierto que es criterio y facultad del comité definir las obras similares, en esta situación al colocar como Obras Similares para la experiencia del postor a Infraestructura Educativa (pública y/o privada), y/o Universidades, y/o colegios (iniciales, primarios, secundarios), y/o Instituciones Tecnológicas y/o Institutos Pedagógicos y/o Centros de Salud y/o hospitales y/o clínicas.

No se estaría definiendo correctamente Obras Similares, debido a que no se ejecutan y/o supervisan obras solo de Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud, sino que también Obras de Carácter General (Públicas y/o Privadas).

Además, podemos mencionar que según:

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Ley 30225 ¿ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras.

Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes:

a) Consultoría de obras en edificaciones y afines:

Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados.

Por consiguiente, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN:

Tener en consideración lo antes mencionado y considerar también como Obras Similares para el Postor y a los Profesionales que lo Requieran a:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

---

COMISARÍAS y/o PUESTOS DE VIGILANCIA.

Puesto que para estas edificaciones se tienen consideraciones iguales a las del procedimiento de la convocatoria en cuanto a diseño y Expediente Técnico, componentes, construcción, supervisión, etc.

A fin de ampliar la pluralidad de postores.

Por lo que, en las Bases Integradas, del procedimiento: AS-SM-1-2024-GRC-CS-1, la parte para OBRAS SIMILARES, quedaría de la siguiente manera:

**C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

//...

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

Consultoría de obra para la supervisión de obras en: Construcción y/o Implementación y/o Creación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o refacción y/o renovación y/o ampliación o la combinación de estas en:

Infraestructura Educativa (pública y/o privada), y/o Universidades, y/o colegios (iniciales, primarios, secundarios), y/o Instituciones Tecnológicas y/o Institutos Pedagógicos y/o Centros de Salud y/o hospitales y/o clínicas y/o Comisarías y/o Puestos de Vigilancia

Para dar mayor pluralidad y oportunidad de participación a más postores.

Por lo que: El Comité, debe guiarse por la normatividad existente, en este caso la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE), que particularmente Norma estos procedimientos de selección.

Acápites de las bases:

Sección: Especifico

Numeral: 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Literal: C

Página: 25 (De acuerdo a la numeración en páginas de las Bases).

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Artículo 15: Especialidad de los consultores de obras

Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes:

a) Consultoría de obras en edificaciones y afines

Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados.

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** C    **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RLCE DS 344-2018-EF Art 15 Especialidad Consultores de Obras a) Consultoría de obras en Edificacio

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

El comité de selección solicita al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL N° 137 FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2509193

Específico

3.2

C

25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RLCE DS 344-2018-EF Art 15 Especialidad Consultores de Obras a) Consultoría de obras en Edificacio

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en relación a incluir en la experiencia de Obras Similares "COMISARÍAS" y/o "PUESTOS DE VIGILANCIA", toda vez que el listado de las mismas ha sido elaborado por el área usuaria en función de la similitud en el tipo de la naturaleza del proyecto; de lo cual se desprende que la experiencia que se solicita deberá ser aquella vinculada a los proyectos que guarden relación con la elaboración de expedientes técnicos de instituciones educativas y/u otros que de manera análoga sirvan para la prestación de servicios en los cuales se puedan albergar de manera temporal o permanente un grupo humano y cuya infraestructura física deba cumplir, por ejemplo, con altos estándares de seguridad ante sismos, por ejemplo.

En ese orden de ideas, una comisaría y un puesto de vigilancia, como tales, no cumplen con evidenciar de manera literal que la experiencia en la elaboración de expedientes técnicos guarde relación con la magnitud, complejidad ni naturaleza que requiere el tipo de proyecto de inversión objeto del presente procedimiento de selección.

Por los argumentos expuestos, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null